



Hermosillo, Sonora, a 06 de mayo de 2022.

01324

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante de Grupo Parlamentario de MORENA en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE MEJORAMIENTO DEL ENTORNO VECINAL Y COMUNITARIO PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual tiene como la finalidad fomentar la participación ciudadana, mejorar y recuperar los espacios públicos de alta marginación e inseguridad pública en los diferentes municipios de nuestro Estado, sustentando la misma bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una sociedad inmersa en un bajo nivel educacional, que carece de una eficiente situación sanitaria, que sobrevive con un escaso nivel de vida, que no cuenta con las condiciones de trabajo adecuadas, pero, además, se conforma por estructuras sociales atrasadas, está condenada a configurarse en una zona de alta marginación y de alto índice delincencial.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su primer artículo que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

En ese mismo sentido, la línea de acción 8 del Eje ya referido, hace referencia al fomento a la participación social de la población en acciones para el desarrollo de sus capacidades y mejoramiento de su entorno comunitario y como Estrategia: Mejorar el acceso a suelo y vivienda para reducir el rezago existente en la población en situación de pobreza y grupos históricamente vulnerados, con el fin de orientar el crecimiento y desarrollo de las ciudades.

Por otro lado, el mismo Plan Estatal de Desarrollo, en su Cuarto Eje, el cual se denomina “*Una Coordinación Histórica entre Desarrollo y Seguridad*”, en el objetivo 8, Seguridad y Desarrollo, implementa como Estrategia un nuevo modelo de política de seguridad mediante el fortalecimiento de las instituciones, capacitación y dignificación de los cuerpos de seguridad, para recuperar la confianza de la ciudadanía; y a su vez, como línea de acción, realizar intervenciones enfocadas en recuperar un ambiente de seguridad y paz en los municipios de mayor incidencia delictiva.

Para el Gobernador del Estado de Sonora, Dr. Alfonso Durazo Montaña, “*La participación social es, sin duda, un elemento esencial para lograr los cambios en los que estamos trabajando todos los días, y por eso les hago un llamado a involucrarse, cada quien, desde su trinchera, en las tareas que a todos nos benefician. De esta forma le daremos impulso a la recuperación económica, a la nueva normalidad de nuestra vida social en tiempos de pandemia y a un horizonte de desarrollo compartido y beneficios disfrutados por todos, particularmente para aquellos que más lo necesitan*”<sup>2</sup>.

Los diferentes programas que se han implementado por el actual gobierno estatal en miras de generar con la participación de los ciudadanos y autoridades de los diferentes órdenes y ámbitos de gobierno, van enfocados en brindar de manera integral una

---

<sup>2</sup> <https://www.sonora.gob.mx/acciones/noticias/este-2022-seguiremos-consolidando-la-transformacion-de-sonora-alfonso-durazo.html>

solución para recuperar los espacios públicos en los diferentes municipios de Sonora con alto grado de marginación y de inseguridad pública, a efecto de recuperar dichos lugares a través de estrategias y líneas de acción que permitan recuperar la tranquilidad y la seguridad de la población.

Podemos tomar como referencia este tipo de acciones como la implementada años atrás por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en coordinación con los gobiernos locales y la sociedad civil, apoya la realización de proyectos integrales dirigidos a resolver los problemas de deterioro, abandono o inseguridad y conductas de riesgo que presentan la mayoría de los espacios públicos en México.

De igual forma, podemos tomar el ejemplo de “La Jornada por la Paz”, programa de reciente implementación en el Estado de Morelos, que busca contribuir a recuperar el tejido social; teniendo como objetivo principal brindar atención directa a grupos vulnerables. Es promovido por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos y en ésta participan las distintas Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo. Para ello, diversas dependencias como la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica, la secretaría de Seguridad Pública, El Ejecutivo Estatal y diversos municipios han participado en la coordinación de recuperación de espacios públicos con alta inseguridad pública, con la impartición de talleres enfocados a la educación ambiental, así como en la realización de actividades recreativas para la población.<sup>3</sup>

Recientemente en Sonora, a través del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, la Secretaría de Seguridad Pública por conducto del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, está realizando actividades correspondientes al Programa de “Jornadas Permanentes por la Paz”<sup>4</sup>, el cual se

---

<sup>3</sup> <https://sustentable.morelos.gob.mx/ec/jornadas-por-la-paz>

<sup>4</sup> <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Intensifica-Seguridad-Publica-acciones-de-prevencion-en-municipios-20220314-0038.html>

refiere a realizar un trabajo permanente con la sociedad en aquellos municipios con alta incidencia delictiva, encaminado a brindar mayor presencia policial, generación de entornos seguros, acercar servicios y actividades de recreación, es el que realiza la Secretaría de Seguridad Pública junto a autoridades de los tres niveles de gobierno.

En tal sentido, y tomando como referencia las acciones que implementan otras entidades federativas, y a las políticas públicas que ha de implementar el actual gobierno del estado de acuerdo a su Plan Estatal de Desarrollo; procede en proponer una iniciativa de Ley que se integre por los elementos técnico-jurídicos, acompañados de la figura democrática de la participación ciudadana que legitime la actuación y el buen ejercicio de gobierno que ejerce el estado y demás autoridades que participan en la recuperación de espacios públicos de esta naturaleza.

La presente iniciativa de Ley, va dirigida a todas las personas que habitan los municipios del Estado de Sonora, específicamente en zonas de alta marginalidad y alto grado de inseguridad; la cual consiste, en la ejecución de proyectos llevados a cabo por vecinas y vecinos organizados con las diversas dependencias estatales, encaminados al cuidado y recuperación de espacios públicos, como, instalación de luminarias, rehabilitación de banquetas, balizamiento vial, instalación de bolardos, rehabilitación de espacios culturales, colocación de mobiliarios urbano y reforestación, intervención en jardines, banquetas, camellones, juegos infantiles y deportivos; se accede a través de convocatoria pública a una asamblea vecinal, donde los habitantes de la colonia o comunidad, deciden cuáles áreas o espacios o equipamientos públicos quieren mejorar. De tal forma que, entre autoridades, vecinos y técnicos desarrollan un anteproyecto que contiene toda la información para poder mejorar un espacio; se colocan fotografías de este espacio y se estiman los costos del proyecto. Posteriormente un comité técnico evalúa y aprueba el proyecto con montos mínimos y máximos.

La propuesta de Iniciativa de Ley se conforma por nueve capítulos y un apartado de artículos transitorios, los cuales se integran de la siguiente manera:

Capítulo I “Disposiciones Generales”, se establecen las disposiciones generales, su objeto de creación, y, el Glosario de conceptos.

Capítulo II “Del Mejoramiento del Entorno Vecinal y Comunitario”, precisa que los proyectos, programas y acciones de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana; que autoridades intervendrán de forma coordinada y, el procedimiento que habrá de observarse.

Capítulo III “De la Comisión Interinstitucional”, que se refiere a la integración, conformación, y atribuciones de la Comisión Interinstitucional donde participaran las diferentes dependencias u órganos de la Administración Pública Estatal con el objeto de generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario.

Capítulo IV “Del Comité Técnico Mixto”, Para la aprobación y evaluación de los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno del Estado y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité se integrará por los titulares y en su caso, los representantes que estos determinen, de diferentes dependencias estatales.

Capítulo V “De los Comités”, que se refiere a los Comités que se integrarán de acuerdo a los lineamientos de esta Ley, para la cual, con las atribuciones específicas, se conformarán los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario; mismos que estarán obligados a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida

durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión.

Capítulo VI “Del Financiamiento”, el cual se refiere al financiamiento de los proyectos, con la asignación de recursos que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Capítulo VII “De la Transparencia, Evaluación y Rendición de Cuentas”, que se refiere a la Transparencia, Evaluación y Rendición de Cuentas, el cual se refiere a que los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, presentados ante la Dirección General y aprobados, deberán ser publicados en lo Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año; con base en los parámetros de gobierno abierto publicará en su portal de internet la información relativa a la realización de los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario aprobados, a efecto de que los ciudadanos accedan a ello. La evaluación del programa de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario estará a cargo del Comité Técnico Mixto y deberá de llevarse a cabo mediante métodos científicos; entre otros aspectos no menos importantes.

Capítulo VIII “De la Denuncia Ciudadana”, la denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los sujetos beneficiarios de esta ley. La Secretaría de lo Controlaría General del Estado de Sonora, es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en esta materia, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Capitulo IX “De las Sanciones”, que es donde se estipula que el incumplimiento de la Ley por parte de los servidores públicos del Estado de Sonora será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegará a causarse. En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Finalmente, en las disposiciones Transitorias, se establece que, una vez aprobada, la nueva Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**LEY  
DE MEJORAMIENTO DEL ENTORNO VECINAL Y COMUNITARIO PARA EL  
ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de las colonias, pueblos, comunidades y todos aquellos asentamientos humanos que integren cualquier entorno vecinal o comunitario, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento vecinal y comunitario que fomenten el uso, rehabilitación y recuperación integral de los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como sus espacios de uso común.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública Estatal: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Estado de Sonora;

II.- Congreso del Estado: Poder Legislativo del Estado de Sonora;

III.- Comisión Interinstitucional: Espacio del Gobierno del Estado de Sonora, donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública Estatal, cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los espacios donde existan proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, que contará con representación dos integrantes del Congreso del Estado;

IV.- Comité Técnico Mixto: Es la instancia encargada de aprobar los proyectos, evaluar los resultados que surjan por la implementación de programas y acciones de apoyo, de acuerdo a los indicadores para medir su cobertura, calidad e impacto.

V.- Comités: Son órganos operativos del Programa del Mejoramiento del Entorno Vecinal y Comunitario, para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.

VI.- Dirección General: Dirección General de Proyectos de Infraestructura Básica, dependiente de la Secretaría.

VI.- Entorno Vecinal y Comunitario: Colonias, pueblos, comunidades y todos aquellos asentamientos humanos que integren cualquier entorno vecinal o comunitario dentro del Estado de Sonora;

VII.- Ley: Ley de Mejoramiento del Entorno Vecinal y Comunitario para el Estado de Sonora.

VIII.- Programas y Acciones de Apoyo: Programas y acciones de gobierno que conforman las diversas dependencias del Gobierno Estatal y Federal, con la finalidad de coadyuvar con el mejoramiento de los entornos vecinales y comunitarios en el Estado de Sonora.

IX.- Proyecto de Mejoramiento del Entorno Vecinal y Comunitario: Es la propuesta específica de la zona que presenten los habitantes de las colonias, pueblos y todos aquellos, que integren cualquier entorno vecinal o comunitario a la convocatoria pública de la Secretaría;

X.- Proyecto de Continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;

XI.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

XIII.- Titular del Poder Ejecutivo Estatal: la o el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.



**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría a través de la Dirección General, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los demás órganos de la Administración Pública.

## **CAPÍTULO II DEL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO VECINAL Y COMUNITARIO**

**ARTÍCULO 4.-** Los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario deben ser congruentes con los programas municipales y estatales en materia de desarrollo urbano, que se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 5. -** Los proyectos, programas y acciones de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.

**ARTÍCULO 6.-** Los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario serán presentados ante la Dirección General por las y los habitantes de las colonias, pueblos, y todos aquellos asentamientos humanos que integren cualquier entorno vecinal o comunitario. Para tal efecto, no se considerará en los proyectos delimitación alguna que derive de la nomenclatura de las colonias, pueblos y unidades habitacionales.

**ARTÍCULO 7.-** Para la presentación de los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en un diario de amplia circulación en la entidad y en el portal de internet de la Secretaría.

En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que presenten sus proyectos los habitantes de las colonias, pueblos, comunidades y todos aquellos asentamientos humanos que integren cualquier entorno vecinal o comunitario en territorio del Estado de Sonora.

La Secretaría apoyará con asesoría técnica, legal y administrativa en el diseño, presentación, gestión, desarrollo y financiamiento de los proyectos de mejoramiento a las que hace referencia esta ley.

## **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría promoverá la instalación de una Comisión Interinstitucional donde participen las diferentes dependencias u órganos de la Administración Pública Estatal con el objeto de generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario.

**ARTICULO 9.-** La Comisión Interinstitucional será la instancia encargada de generar las políticas y acciones a seguir para lograr el cumplimiento de los objetivos que se buscan en la presente Ley, la cual se integrará por las personas titulares y en su caso, los representantes que estos determinen, de las siguientes dependencias:

- I.- La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III.- La persona titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- IV.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- V.- La persona que presida la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Durante el desarrollo de las sesiones de esta Comisión, sus titulares podrán nombrar suplentes para su representación, participación y toma de decisiones de acuerdo a lo que señale esta ley y por la normativa interna respectiva.

La Comisión Interinstitucional será presidida por el representante del Poder Ejecutivo Estatal, en caso de su ausencia, lo será el representante de la Secretaría de Desarrollo Social. Para el caso del primer supuesto señalado anteriormente, el representante de la Secretaría de Desarrollo Social fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, en caso del segundo supuesto, lo será quien lo determine la mayoría de sus integrantes.

En caso de empate en las votaciones, quien funcione como presidente tendrá el voto de calidad que permita destrabar las decisiones del Consejo.

**ARTÍCULO 10.-** Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, la Comisión Interinstitucional funcionará de manera coordinada entre sí o con otras instancias de gobierno, para lo cual, contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer las estrategias gubernamentales necesarias que permitan la creación y aplicación de metas y objetivos enfocados por el cumplimiento de esta ley;
- II.- Generar las políticas y acciones de gobierno necesarias para el correcto cumplimiento de las estrategias y objetivos de esta Ley;
- III.- Crear, fomentar y ejecutar los diferentes programas y acciones que permitan abonar de manera integral con el mejoramiento del entorno de los lugares comunes de la sociedad, a efecto de recuperar los espacios públicos ubicados en zonas catalogados con alta marginalidad o alto grado de violencia;

IV.- Converger entre los representantes de dicho Consejo para que, de manera democrática, objetiva y pragmática, definan, consensen y aprueben los acuerdos, convenios, estrategias, políticas o acciones que permita el cumplimiento de metas y objetivos de esta Ley;

V.- Promover, fomentar y aplicar los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario aprobados por la Comisión Mixta;

VI.- Presentar en tiempo y forma a los poderes ejecutivo y legislativo del estado, el estimado del presupuesto que será destinado para la implementación y ejecución de los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal o comunitario, aprobados por la Comisión Mixta de acuerdo a las bases emitidas en la Convocatoria pública respectiva;

VII.- Emitir durante los primeros quince días del año fiscal respectivo, la Convocatoria ciudadana para la presentación de proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, que será presupuestada previa autorización de las instancias correspondientes, para el próximo ejercicio fiscal anual;

VIII.- Suscribir convenios de colaboración o de coordinación con las instancias de gobierno municipal, estatal o federal, que permita el cumplimiento adecuado de sus atribuciones a efecto de lograr cumplir con el objeto, estrategias, acciones o programas respectivos, que surjan por la correcta aplicación de esta Ley; y

IX.- Las demás que determine el Consejo Institucional y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO MIXTO**

**ARTÍCULO 11.-** Para la aprobación y evaluación de los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno del Estado y por especialistas de la sociedad civil, así como por servidores públicos del municipio en donde se vayan a realizar los proyectos, siendo en todos esos casos su participación honorífica.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité se integrará por los titulares y en su caso, los representantes que estos determinen, de las siguientes dependencias y entidades:

I.- La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

II.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

III.- La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

IV.- Quien presida la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Congreso del Estado;

V.- La persona titular del Instituto Sonorense de la Mujer;

VI.- La persona titular del Instituto Sonorense de la Juventud;

VII.- Hasta 2 representantes de Organismos no Gubernamentales, organizaciones sociales o especialistas afines a la materia que fortalezcan las acciones o programas a implementar para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta Ley; y

VIII.- Un representante del Ayuntamiento del municipio en donde habrá de realizarse el proyecto que se vaya evaluar y aprobar, el cual tendrá voz y voto solamente en lo que corresponda a los proyectos de su municipio.

**ARTÍCULO 12.-** Aprobado el proyecto de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia con cualquier identificación oficial vigente.

Dicha asamblea avalará o rechazará el proyecto por mayoría simple de sus asistentes. Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.

## **CAPITULO V DE LOS COMITÉS**

**ARTÍCULO 13.-** Los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario; están obligados a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión.

**ARTICULO 14.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, los Comités señalados en el párrafo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- El Comité de Administración, será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto a los Comités de Supervisión y de Desarrollo Comunitario como a la Secretaría, la información que le sea solicitada;

II.- El Comité de Supervisión, vigila la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud al Comité de Administración de los informes financieros y bitácora de obra;

III.- El Comité de Desarrollo Comunitario es el encargado de promover, potenciar y consolidar el proceso de participación vecinal que el proyecto de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario impulse; y

IV.- Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO VI DEL FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 15.-** El o la Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de colonias, pueblos o comunidades, a acceder al mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

**ARTÍCULO 16.-** El Congreso del Estado, deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.

## **CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, presentados ante la Dirección General y aprobados, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 18.-** La Secretaría con base en los parámetros de gobierno abierto publicará en su portal de internet la información relativa a la realización de los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario aprobados, a efecto de que los ciudadanos accedan a ello.

**ARTÍCULO 19.-** La evaluación del programa de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario estará a cargo del Comité Técnico Mixto y deberá de llevarse a cabo mediante métodos científicos.

**ARTÍCULO 20.-** Para la evaluación de resultados, de manera invariable el programa de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario deberá incluir los indicadores para medir su cobertura, calidad e impacto.

La secretaría ejecutora del programa a evaluar, proporcionará a los especialistas del Comité Técnico Mixto toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

**ARTÍCULO 21.-** Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Comité Técnico Mixto deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Sistema de información de la Secretaría, en la página electrónica de dicho Comité y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno del Estado.

## **CAPITULO VIII DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 22.-** La denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los sujetos beneficiarios de esta ley.

**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría de la Controlaría General, es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en esta materia, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 24.-** La interposición de las quejas y denuncias obligan a la autoridad competente a responder por escrito de conformidad con lo normativa aplicable.

**ARTÍCULO 25.-** Todo proceso por el cual resulte en una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certeza jurídico y gratuidad.

**ARTÍCULO 26.-** Las faltas en las que incurrir quienes se hallen legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señalen las leyes en la materia.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 27.-** El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado de Sonora será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley en materia responsabilidades y sanciones en el Estado de Sonora, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegará a causarse.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento del entorno vecinal y comunitario.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

  
**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**